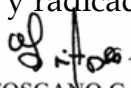


INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional, remitida por competencia de parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Suan Atlántico y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00047-00. Sírvasse proveer.
Campo de la cruz, 27 de marzo de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -
marzo (27) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el doctor EDWIN RODRIGUEZ CARDONA quien actúa como apoderado de la cooperativa COOMULIMPRI contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ., por la presunta vulneración al derecho de petición.
Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.
En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el doctor EDWIN RODRIGUEZ CARDONA quien actúa como apoderado de la cooperativa COOMULIMPRI contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración del derecho de petición.
SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
TERCERO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
CUARTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal